

INFORME SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 3 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, proceso monitorio el cual correspondió por reparto el día 19 de agosto de 2020, para que estudie sobre su admisión. Sírvase proveer



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 3 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339

REFERENCIA : **PROCESO MONITORIO**
DEMANDANTE : **JUAN FELIPE VALENCIA GONZALEZ**
DEMANDADO : **AXEL GARCIA QUICENO**
RADICACIÓN : **7624840890022020-00262-00**

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el presente proceso monitorio propuesto por **JUAN FELIPE VALENCIA GONZALEZ**, en contra de **AXEL GARCIA QUICENO**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el art. 420 del C.G.P.

De otro lado, se advierte a la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recurso alguno y que constituye tránsito a cosa juzgada, en aplicación del inciso segundo artículo 421 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al señor **AXEL GARCIA QUICENO** para que en el término de diez (10) días cancele a favor de **JUAN FELIPE VALENCIA GONZALEZ** la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **\$ 900.000** por concepto de abonos a favor del demandado, por la parte demandante.

2. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada en la forma y términos del Art. 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 421 ibídem, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para pagar o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, so pena de dictarse sentencia que no admite recurso alguno y que constituye tránsito a cosa juzgada, en aplicación del inciso segundo artículo 421 del C.G.P.

3. **DENEGAR** la petición de medidas cautelares por cuanto no se allego prueba siquiera sumaria que el vehículo y el “establecimiento de comercio” donde se realizan los instrumentos musicales estén en cabeza del demandado.

4. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 25 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.